

ACUERDO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC) DE ESPAÑA Y LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT) DE CHILE

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España (en adelante CSIC) representado por su Presidente, Sr. César Nombela Cano, por una parte y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile (en adelante CONICYT), representada por su Presidente, Sr. Enrique d'Etigny L., por otra parte.

Considerando:

1. La importancia de favorecer el intercambio de profesores-investigadores y estudiantes de post-grado del CSIC y universidades chilenas,
2. La decisión adoptada por el CSIC y por CONICYT, en cuanto a establecer un sistema de financiamiento compartido por el Programa de Cooperación Científica y Tecnológica,
3. El interés de impulsar la colaboración en el campo de la Ciencia y la Tecnología, mediante la promoción y el fortalecimiento de las investigaciones científicas y tecnológicas de interés mutuo, y

4. Las disposiciones del Convenio Básico entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Chile sobre Asistencia Técnica, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el 28 de abril de 1969,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

1. Creación de un sistema de intercambio, por el cual, los investigadores del CSIC y las universidades, laboratorios y centro de investigación chilenos, colaboren en el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas.
2. Creación de un sistema de intercambio para la formación de post-grado para estudiantes y jóvenes investigadores españoles y chilenos, en el marco de los proyectos conjuntos aprobados en Comisión Mixta.
3. Intercambio de información científica, de documentación especializada y de publicaciones.
4. Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren pertinente.

ARTICULO II

La responsabilidad de la ejecución del presente Acuerdo por la parte española, estará a cargo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

La responsabilidad de la ejecución del presente Acuerdo por la parte chilena, estará a cargo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

ARTICULO III

Este Acuerdo será implementado por las Partes mediante concursos bianuales para intercambios en el marco de proyectos a dos años. Las solicitudes deberán ser presentadas simultáneamente en el CSIC y en CONICYT. Estas instituciones evaluarán las demandas, las cuales se revisarán en Comisión Mixta para determinar, de común acuerdo, las solicitudes que serían financiadas, incluyendo las estancias de los becarios de post-grado.

Las Partes se comprometen a establecer y coordinar con las instituciones interesadas en cada país, las medidas necesarias para el normal desarrollo de cada intercambio.

ARTICULO IV

Los órganos responsables definidos en el Artículo II, determinarán conjuntamente, los procedimientos para la ejecución de este Acuerdo, adaptándolos, cada vez que sea necesario, a los proyectos y programas específicos, bajo su responsabilidad.

ARTICULO V

El sistema de intercambio previsto en el Artículo 1, números 1) y 2), de este Acuerdo, obedecerá a las siguientes disposiciones:

1. Para la realización de intercambios de investigadores españoles a Chile, el CSIC se hará cargo de los costos relativos a los pasajes de ida y vuelta. Los gastos de estancia en Chile quedarán a cargo de CONICYT.
2. Para la realización de intercambios de investigadores chilenos a España, CONICYT se hará cargo de los costos relativos a los pasajes de ida y vuelta. Los gastos de estancia en España quedarán a cargo del CSIC.
3. El seguimiento de los becarios será realizado por responsables designados por el CSIC y por CONICYT.

ARTICULO IV

Los órganos responsables definidos en el Artículo II, determinarán conjuntamente, los procedimientos para la ejecución de este Acuerdo, adaptándolos, cada vez que sea necesario, a los proyectos y programas específicos, bajo su responsabilidad.

ARTICULO V

El sistema de intercambio previsto en el Artículo 1, números 1) y 2), de este Acuerdo, obedecerá a las siguientes disposiciones:

1. Para la realización de intercambios de investigadores españoles a Chile, el CSIC se hará cargo de los costos relativos a los pasajes de ida y vuelta. Los gastos de estancia en Chile quedarán a cargo de CONICYT.
2. Para la realización de intercambios de investigadores chilenos a España, CONICYT se hará cargo de los costos relativos a los pasajes de ida y vuelta. Los gastos de estancia en España quedarán a cargo del CSIC.
3. El seguimiento de los becarios será realizado por responsables designados por el CSIC y por CONICYT.

4. El financiamiento de los costos relativos a los pasajes de ida y vuelta de los becarios será asegurado por la Parte que envía y el complemento de la beca por el país que lo recibe, así:
- Los becarios españoles que realicen estancias de investigación, por períodos no superiores a seis meses, en laboratorios de universidades chilenas, mantendrán la beca del CSIC y recibirán (si se estima necesario) un complemento de beca por parte de CONICYT, para que perciban una cantidad mensual total igual a la de los becarios chilenos del mismo nivel.
 - Los becarios CONICYT que realicen estancias de investigación, por períodos no superiores a seis meses, en laboratorios del CSIC, mantendrán la beca CONICYT y recibirán (si se estima necesario) un complemento de beca por parte del CSIC, para que perciban una cantidad mensual total igual a la de los becarios españoles del mismo nivel.

Las obligaciones financieras que genere este sistema, serán autorizadas dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias de las partes.

ARTICULO VI

Los aspectos referidos al reconocimiento/revalidación de diplomas serán tratados de acuerdo con las legislaciones vigentes en cada país.

ARTICULO VII

Si para la ejecución de proyectos fuera necesario el traslado temporal de ciertos equipos y materiales, la institución a la cual pertenece el investigador responsable realizará los trámites ante las autoridades competentes para su traslado y posterior salida y asumirá los gastos que se deriven de dichos trámites y de su transporte.

Cuando se trate de material inventariable perteneciente al CSIC, deberá respetarse lo dispuesto por la normativa de gestión patrimonial del organismo. En los casos de donaciones, los trámites, serán de responsabilidad de la institución beneficiaria.

Las situaciones descritas en el párrafo anterior, deberán ser comunicadas con anterioridad, al CSIC y a CONICYT.

ARTICULO VIII

La decisión de la programación del año siguiente, la renovación de proyectos, el otorgamiento de nuevos proyectos y otras actividades de cooperación, se realizará en reuniones anuales con representantes de las partes, alternadamente en Chile y en España, sobre la base de las evaluaciones realizadas por cada institución.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo reemplaza el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica, firmado en Santiago de Chile el 23 de octubre de 1978, entre CSIC y CONICYT.

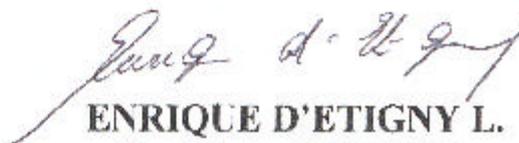
ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor a la firma del mismo, por ambas Partes y tendrá vigencia de cinco años. A su término, será tácitamente prorrogado por igual período. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, con aviso previo de seis meses, notificado por escrito. El término anticipado del presente Acuerdo, no alcanzará a los proyectos en curso ni afectará a los becarios cuya continuidad estará asegurada, salvo decisión conjunta en contrario de las Partes. El presente Acuerdo podrá ser modificado por las Partes, entrando en vigor las modificaciones por intercambio de notas.

Se suscribe el presente Acuerdo en cuatro ejemplares originales, en idioma español,* siendo todos textos igualmente idénticos, en Santiago de Chile a 5 de junio de 1997.



CESAR NOMBELA CANO
Presidente CSIC
España



ENRIQUE D'ETIGNY L.
Presidente CONICYT
Chile